



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral

Nº 204 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 28 FEB. 2019

Vistos, el Registro N° 00108213-2018 (24.10.18) y Adjuntos, a través de los cuales la empresa **UCISA S.A.** presentó una solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Planta Desmotadora de Algodón", ubicada en Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura. Así como, visto el Adjunto N° 00108213-2018 -3 (11.02.19), mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, emitió su opinión técnica favorable.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, mediante Adjunto N° 00108213-2018 -3 (11.02.19), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remitió a la DGAAMI el Oficio N° 093-2019-OEFA/DSAP e Informe N° 0010-2019-OEFA/DSAP-CIND, a través de los cuales emitió su opinión técnica favorable al Plan de Cierre Detallado Total Definitivo presentado por la empresa **UCISA S.A.**;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 827-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 27 de febrero de 2019, en el cual se recomienda la aprobación del Plan de Cierre Total Detallado





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

en mención;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 827-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que éste y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Planta Desmotadora de Algodón", ubicada en Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, presentado por la empresa **UCISA S.A.** de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 827-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **UCISA S.A.** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre antes referido, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y en los Anexos del Informe Técnico Legal N° 827-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **UCISA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta y de los documentos que la conforman a la empresa **UCISA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ

Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria





San Isidro, 27 FEB. 2019

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Planta **Desmontadora de Algodón**", de titularidad de **UCISA S.A.**, localizado en el distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.

REFERENCIA : Registro N° 00108213-2018 (24.10.18)

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 7867-2010-PRODUCE/DAAI (28.12.10), se aprobó el Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP), a favor de la empresa **UCISA S.A.** para su planta industrial "Planta de Elaboración de Aceites y Mantecas comestibles" ubicada en la Carretera a Sullana km. 3 Zona Industrial I, distrito, provincia y departamento de Piura.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 368-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (23.08.16), se aprobó el Plan de Cierre Detallado de la "Planta de Elaboración de Aceites y Mantecas Comestibles, a favor de la empresa **UCISA S.A.** ubicada en la Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.
- 1.3. Mediante Registro N° 00108213-2018 (24.10.18), la empresa **UCISA S.A.** presentó el Plan de Cierre Detallado Definitivo de la "Planta Desmontadora de Algodón" ubicada en la Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.
- 1.4. Mediante Oficio N° 3972-2018 -PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (06.12.18), la DGAAMI, solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emitir Opinión Técnica al Plan de Cierre de la empresa **UCISA S.A.**
- 1.5. Mediante Oficio N° 0093-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (07.01.19), la DGAAMI trasladó a la empresa **UCISA S.A.** las observaciones formuladas al Plan de Cierre presentado para su subsanación. Dichas observaciones se sustentaron en el Informe N° 0051-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (07.01.19).
- 1.6. Mediante Adjunto N° 00108213-2018 -1 (22.01.19), la empresa **UCISA S.A.**, solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 51-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.
- 1.7. Mediante Oficio N° 731-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.02.19), la DGAAMI concede por única vez prórroga de diez (10) días hábiles solicitada, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 51-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (07.01.19).
- 1.8. Mediante Adjunto N° 00108213-2018 -2 (22.01.19), la empresa **UCISA S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 51-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.
- 1.9. Mediante Adjunto N° 00108213-2018 -3 (11.02.19), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, remitió el Oficio N° 093-2019-OEFA/DSAP, adjuntando el Informe N° 10-2019-OEFA/DSAP-CIND referido a la Opinión Técnica solicitada, a través del cual señalan opinión técnica favorable
- 1.10. Mediante Adjunto N° 00108213-2018 -4 (21.02.19), la empresa **UCISA S.A.**, presentó información complementaria del levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 51-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2. ANÁLISIS

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (Reglamento Ambiental Sectorial) señala: *"Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)".*



El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF PRODUCE), vigente desde el 03 de febrero de 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), en el literal e) del artículo 115, el emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno². Para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el Reglamento Ambiental Sectorial y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental. Por su parte, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.

Por su parte, el Reglamento Ambiental Sectorial define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones³.

Asimismo, el artículo 64 del citado Reglamento, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre. **En este caso el Plan de Cierre presentado por la empresa UCISA S.A. corresponde a uno Detallado Total Definitivo.**

- Por su parte, el artículo 65 del mencionado Reglamento, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso, si

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

³ Ver Artículo 63.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.

Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene las medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente.

En tal sentido, la aprobación del plan de cierre por parte de la autoridad competente, determinará las pautas que deberá seguir el titular industrial para proceder con las actividades de cierre (desmantelamiento, planes de abandono, etc.) y el titular informará las actividades de cierre por etapas o en todo caso concluido el cierre se debe presentar un solo informe de actividades de cierre y monitoreo de componentes.

La empresa **UCISA S.A.** con RUC N° **20105387858**, representada legalmente por la señora CINDY OLIVA YENG, identificada con DNI N° 46780322, con facultades de representación inscritas en la Partida Electrónica N° 11005442 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I - Sede Piura – SUNARP, presentó una solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo de la Planta Desmotadora de Algodón que se desarrolla dentro de la Planta UCISA, ubicada en la Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.

La solicitud de la empresa **UCISA S.A.** cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 169 del TUPA de PRODUCE: "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para proyectos de inversión o actividades en curso de la Industria o Comercio Interno"⁴.

Por otro lado, de conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento Ambiental Sectorial, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado a PRODUCE tiene el carácter de declaración jurada⁵.

En ese sentido, toda la información vertida en el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo, por parte de la empresa **UCISA S.A.** tiene carácter de declaración jurada, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3. ASPECTOS TÉCNICOS

3.1. **DATOS GENERALES**⁶: De acuerdo a lo consignado por la empresa en el estudio, se tiene:

- **Datos del titular:** UCISA S.A., se encuentra inscrita en la Partida N° 11005442 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° I - Sede Piura, con R.U.C N° 20105387858.
- **Actividad:** La empresa UCISA S.A. tiene como actividad principal la elaboración y comercialización de aceites y mantecas; actividad que corresponde a la Sección C, Industrias Manufactureras, Clase N° 1040: "Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal", del CIU Revisión 4.
- **Ubicación:** Las Instalaciones de la "Planta Desmotadora de Algodón" se encuentran dentro del predio de la Planta UCISA S.A., la que se encuentra ubicada en la carretera Piura - Sullana Km 3, en el distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.

⁴ El administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: formulario DIGGAM-012, un (01) ejemplar impreso del Plan de Cierre Detallado y un (01) ejemplar digital. El Plan de Cierre fue elaborado por la consultora ambiental ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.C. autorizada para elaborar estudios ambientales ante el PRODUCE.

⁵ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁶ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la PLAN DE CIERRE DETALLADO.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Vértice	Coordenadas WGS 84	
	Este	Norte
1A	538802.82	9427015.90
2A	538810.62	9427037.33
3A	538884.64	9427010.39
4A	538866.46	9426989.14

Fuente: Información extraída del folio N°09, del Adjunto N° 00108213-2018 -2.

- **Cronograma de cierre:** A continuación, se indica el cronograma de actividades del Plan de Cierre presentado por la empresa:

Actividades de cierre	Días						
	1	2	3	4	5	6	7
Charla de introducción y de actividades a realizarse, capacitación de seguridad	■						
Supervisión de ingreso y salida de vehículos pesados (grúa)	■						
Desmontaje y retiro de equipos grandes (prensa)		■	■				
Desmontaje y retiro de tuberías y accesorios			■	■			
Desmontaje y retiro de equipos pequeños (tableros de control, maquinas desmotadoras).				■	■		
Limpieza y retiro de escombros						■	
Movilización de tuberías y equipos a un lugar seguro para que pueda recoger el camión grúa (colocación de cinta de seguridad)							■
izaje de los equipos pequeños, tuberías y otros por el camión grúa							■
Entrega de equipos al comprador.							■

Fuente: Información extraída del folio N°42, del registro N° 00108213-2018 (24.10.18)

- **Datos de la Consultora Ambiental:** El Plan de Cierre Detallado ha sido elaborada por la consultora INERCO CONSULTORÍA PERÚ S.A.C., la cual se encuentra inscrita con Registro N° 167-B del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria.

3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CIERRE: De acuerdo a la información presentada en el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo, se tiene lo siguiente:

- **COMPONENTES DE CIERRE:** Señalan que, la "Planta Desmotadora de Algodón", está constituida por 60 máquinas desmotadoras de algodón, 10 ciclones, 01 prensa para obtención de aceite y dispositivos eléctricos, debido a que los componentes de la planta operaban con energía eléctrica. No realizaron almacenamiento de combustibles en la planta. Asimismo, indican que no existen productos terminados, insumos ni materiales en la Planta.

A continuación, se describen las principales características de los componentes de cierre:

- **60 MÁQUINAS DEMOTADORAS DE ALGODÓN:** La empresa señalan que las máquinas desmotadoras están conformadas por dos columnas cada una de 30 máquinas platt, la parte interna tiene templadores y separadores que dividen el algodón propiamente dicho de la pepita de algodón que cae en la parte inferior. La descarga de la fibra de algodón es transportada mediante fajas planas y la pepa a través de otro ducto va al ciclón recolector de pepa.
- **CICLONES:** Señalan que cuentan con 10 ciclones en total, 04 ciclones de recolección de semilla, 02 ciclones de recolección de basura y 02 ciclones de recolección de tierra de polvo y 02 ciclones de linter (fibras cortas de algodón que quedan adheridas a la semilla).
- **PRENSA:** Señalan que este equipo se encarga de recibir el algodón y luego de prensarlo, teniendo como resultado los fardos de algodón prensados.

- **ACTIVIDADES DE CIERRE:** A continuación, se describen las actividades de cierre de la "Planta Planta Desmotadora de Algodón":

- A) **Desplazamiento de maquinaria y vehículo de carga:** Señalan que la maquinaria y equipos que se utilizarán para el desmontaje serán: camión grúa de capacidad de 10TN, equipos de herramientas (llaves inglesas para la desconexión de pernos) y equipos de oxicorte.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- B) **Desmontaje y retiro de equipos pequeños (tableros de control, máquinas de desmotadoras):** Señalan que el proceso para el retiro de equipos pequeños de las instalaciones de la Planta Desmontadora de Algodón será realizado utilizando equipos de oxicorte y equipos de herramientas para desmontar de sus bases dichos equipos. Luego serán izados mediante un camión grúa para su transporte y destino final.
- C) **Desmontaje y retiro de tuberías y accesorios:** La empresa señala que estas actividades serán realizadas con equipos de herramientas; asimismo, indican que dichos equipos en su mayoría son tuberías sobrantes que serán vendidas a un tercero o dispuestas como chatarra.
- D) **Desmontaje y retiro de equipos grandes (prensa):** Estas actividades consistirán en el desanclado de la prensa para su posterior comercialización.
- E) **Limpieza y retiro de escombros:** Señalan que debido al proceso de desmontaje de las instalaciones se generarán escombros de las bases de las instalaciones, las cuales serán retiradas y dispuestas a un relleno sanitario autorizado.



MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Señalan que, los residuos generados por las actividades de cierre serán de tipo generales y la cantidad no excederá de 20 kilogramos, contemplando los pocos días que esta actividad conllevará. Adicionalmente, estiman que, la cantidad de chatarra a comercializar será de aproximadamente 15 toneladas, las cuales no son considerados residuos sólidos. No se realizará demolición de estructura civil. Asimismo, indican que no realizarán el almacenamiento temporal de residuos sólidos debido a que el comprador del establecimiento tendrá a su cargo el ingreso y prestación de unidades móviles, así como la contratación del personal para el desmontaje de infraestructuras y en su defecto, dichas infraestructuras serán vendidas como chatarra, sin embargo se contará con 2 contenedores de residuos sólidos, uno para peligrosos y otro para no peligrosos, con el fin de disponer los posibles residuos sólidos que podrían generarse en la etapa de cierre, exclusivamente por alguna contingencia (derrame de combustible, aceites y lubricantes de las unidades móviles), así como para los residuos generales (utensilios descartables, envases de vidrio y/o plástico) del personal que realizará el desmontaje.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Área de influencia: La empresa ha determinado como Área de Influencia Directa el perímetro de la Planta Industrial, cuya área es de 5.2919 ha. Respecto al Área de Influencia Indirecta comprende 100 m a cada lado del AID de la planta industrial; es decir, el área total que ocupará es de 17.7864 ha.

Ambiente físico: Señalan que el área donde se encuentra ubicada la "Planta Desmotadora de Algodón", presenta un clima cálido y húmedo, la temperatura anual promedio de Piura varía entre 23° a 21°C.

La planta industrial se encuentra en la cuenca del río Piura, a una distancia aproximada de 2967.5 m del cauce del río Piura. Las instalaciones de la planta presentan la estructura geomorfológica *Repisa Costanera*, localizado sobre *Depósitos eólicos (Qr-e)*; de acuerdo al plano de Zonificación del distrito de Piura, aprobado mediante Ordenanza No 122-00-CMPP (28.12.12), se indica que la Instalación de la planta industrial, se encuentra sobre un suelo que está clasificado como Zona Comercial – CM Comercio Metropolitano.

Ambiente biológico: Señalan que la empresa está ubicada en una "Zona de Vida: Desierto Superárido – Premontano Tropical (ds-PT)", el área donde se ubica las Instalaciones de la Planta Desmontadora de Algodón, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida. En general la flora y fauna encontrada, corresponde a plantas y animales domésticos.

3.4. INFORMACION REALACIONADA A LA IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Como parte del expediente del Plan de Cierre, la empresa **UCISA S.A** ha presentado, en los folios 01-28 del Adjunto N° 00108213-2018-4, el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la "Planta de Desmontadora de Algodón", en atención a lo previsto por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2017-MINAM, que aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, el cual dispone que el titular de la actividad potencialmente contaminante debe evaluar, en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones, la existencia de sitios contaminados y proceder conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la presente norma.

En ese sentido, a continuación, se presentan los resultados de la evaluación del referido Informe de Identificación de Sitios Contaminados:

3.4.1. Uso Actual del suelo: Según indica la empresa, las instalaciones de la Planta Desmotadora de Algodón se encuentran dentro del predio de UCISA, que se encuentra ubicado en la carretera Piura – Sullana, Km 3, en el distrito 26 de Octubre, provincia de Piura y departamento de Piura.

Cabe indicar que, el proceso industrial de la planta es mecánico en su totalidad, con motores accionados por energía eléctrica, por lo que no se cuenta con motores de combustión que hayan requerido almacenamiento de algún tipo de combustible. Asimismo, señalan que la única materia prima del proceso era la fibra del algodón. No requerían agua ni insumo químico alguno, por lo que tampoco se contaba con almacenamiento de productos químicos o peligrosos

3.4.2. Uso Histórico del suelo: La empresa precisa el uso histórico del predio, señalando que en el año 1963 inicio operaciones y actualmente se encuentra fuera de operación

3.4.3. Procedimientos administrativos a los que se vio sometido el predio: La empresa indica que a la fecha el predio de la Planta Desmotadora de Algodón, no ha sido sometido a ningún procedimiento.

3.4.4. Características Naturales del Sitio: Descritos en Ambiente Físico y Ambiente Biológico de la sección correspondiente de la evaluación del Plan de Cierre.

3.4.5. Fuentes Potenciales de contaminación: La empresa señala que, no se han identificado fuentes potenciales de contaminación.

Cabe indicar que, la totalidad de la maquinaria de la Planta se encuentra instalada sobre suelo cubierto por una losa de concreto de aproximadamente 15 cm de espesor; asimismo, es un ambiente cerrado con paredes de ladrillo y techado en su totalidad. El proceso de la desmotadora no libera emisiones a la atmósfera ni tampoco efluentes líquidos.

3.4.6. Focos potenciales de contaminación y vías de propagación: La empresa indica que, al no haberse hallado evidencias ni registros de fuentes potenciales de contaminación de suelos dentro de la planta ni en sus alrededores, por consiguiente, tampoco se identificaron focos potenciales de contaminación ni vías de propagación, así como tampoco áreas o puntos de exposición

3.4.7. Plan de Muestreo y resultados de muestreo⁷: La empresa, realizó la toma de dos muestras representativas de suelo, para ello se tuvo que realizar primero el corte y retiro de una sección de la losa de concreto que cubre el suelo, para luego efectuar la excavación de la calicata de muestreo. La toma de muestras y el análisis de las mismas estuvieron a cargo SGS del Perú S.A., laboratorio acreditado por INACAL.

Los resultados obtenidos para ambas muestras se encuentran debajo de los valores ECA para suelo.

La empresa no identificó fuentes potenciales de contaminación en el área del predio industrial; sin embargo, realizó el muestreo de suelo en dos puntos de la planta industrial, los resultados obtenidos se encuentran debajo de los ECA para suelo; asimismo, la planta industrial se encuentra instalada sobre suelo cubierto por una losa de concreto.

Por lo tanto, la evaluación realizada de la información presentada por la empresa y al no encontrarse evidencia de contaminación en el área total del predio industrial, no le correspondería desarrollar la fase de caracterización; por lo que, no será necesario la elaboración de un Plan Dirigido a la Remediación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, y a la Guía de Muestreo de Suelos aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

3.5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

De acuerdo a lo declarado en el estudio, la evaluación de los posibles impactos ambientales del cierre se realizó mediante la metodología fue CONESA (2010)⁸, a partir de la identificación y determinación de los

⁷ Los resultados del monitoreo y los informes de ensayo se encuentran detallados en los folios 16-27 del adjunto N° 00108213-2018-4

⁸ Información extraída del folio N° 28 del registro N° 00108213-2018 (24.10.18).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

componentes y factores ambientales se elaboró la matriz de identificación de impactos ambientales, los cuales fueron evaluados de acuerdo al grado y nivel de importancia del impacto. A continuación, se describen los impactos identificados:

Calidad de aire: La empresa señala que, las emisiones de gases de combustión se generarán debido al uso de unidades móviles, sin embargo, la magnitud del impacto es irrelevante o compatible, debido a que las labores de los vehículos serán por un lapso de días y las actividades se desarrollarán en el interior de la Planta en un área de mínima extensión, por lo tanto, la acumulación es baja. Cabe precisar que externamente, la Planta se encuentra rodeada por actividades permanentes (industria liviana), potencialmente generadoras de mayores volúmenes de gases contaminantes, así como la presencia del parque automotor que se hace paso sobre la carretera Panamericana Norte.



Las emisiones de material particulado se producirán durante el desmontaje, carga y transporte de las instalaciones pendientes de la Planta, debido a que los trabajos se realizarán puntualmente en un área específica de la Planta, teniendo una duración del impacto de solo días, por lo tanto, el impacto es de pequeña extensión y baja acumulabilidad.

Respecto al ruido, el incremento del nivel de ruido se producirá por efecto del desmontaje de las instalaciones, debido al uso de maquinaria pesada, equipos de oxicorte.

El impacto ambiental al componente aire ha sido calificado como *Impactos leves*.

Calidad de suelo: Señalan que, los residuos sólidos que se producirán durante la etapa de cierre, serán en su mayoría del tipo reutilizables, la magnitud del impacto es baja; cabe mencionar que las actividades se realizarán en el interior de la planta en un área de mínima extensión.

En cuanto a los residuos líquidos generados por el personal que ejecutará el cierre, estos utilizarán los servicios higiénicos de la planta; las aguas residuales domésticas, se descargan sobre la red de alcantarillado.

Se considera como impacto al derrame de combustible que podría suceder por parte de las unidades móviles, generando un impacto de poca significancia (nivel de importancia irrelevante o compatible) debido a que las labores de dichas unidades serán por un lapso de días y las actividades se desarrollarán en el interior de la Planta en un área de mínima extensión. Cabe señalar que el suelo es pavimentado y en caso de derrame de combustibles, aceites o lubricantes se aplicará el Plan de Contingencias señalado en el Anexo 4 del Plan de Cierre.

El impacto ambiental al componente suelo ha sido calificado como *Impactos leves*.

Respecto al desarrollo metodológico empleado por la empresa para identificar y evaluar los impactos ambientales del cierre de la "Planta Desmotadora de Algodón", se debe precisar que con base a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE⁹, la propuesta metodológica de evaluación de impactos ambientales realizada por la empresa es adecuada, toda vez que la metodología de CONESA, corresponde a bibliografía especializada en la materia, siendo una metodología internacionalmente acreditada

3.6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA): De la información consignada por la empresa en el estudio, a partir de la identificación de los impactos ambientales, ha propuesto las siguientes medidas de manejo ambiental:

- **Medidas de prevención y control:** En relación a los impactos ambientales a generarse en la ejecución del Plan de Cierre, la empresa indica las principales medidas de prevención y control a realizar:
 - Realizarán el humedecimiento para evitar la generación de polvo.
 - Las entradas y salidas de vehículos a Planta se realizarán en horario diurno, además de controlarse la velocidad de circulación de los mismos.
 - Prohibirán el uso de sirenas u otro tipo de fuente de ruido innecesario.

⁹ "En tanto se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Los vehículos a utilizar estarán en óptimas condiciones y previo al ingreso de la Planta, contarán con revisión técnica que avale su buen funcionamiento.

- **Gestión de residuos sólidos:** La empresa señala que los residuos sólidos que se generarán durante las actividades de cierre son del tipo; orgánico (sobrantes de comida), metales (abrazaderas, tuberías, latas), vidrio (envases de bebidas consumidas por los operarios), papel, cartón (cartones residuales de embalajes, papel área administrativa), plásticos (envases de bebidas embotelladas), aceites, lubricantes, combustibles (utilizados en los vehículos de transporte), adhesivos, decapantes, detergentes, disolventes (utilizados en limpieza de equipos), trapos, brochas y otros útiles contaminados con productos peligrosos. Estos residuos serán almacenados en un contenedor instalado en el interior de la planta e ingresarán al sistema de gestión de residuos sólidos implementado en la Planta.



- **Plan de contingencias:** La empresa presentó procedimientos y acciones necesarias de respuesta para atender situaciones de emergencia como accidentes laborales, sismos, incendios y posibles derrames de sustancias durante el desmontaje de los equipos de planta y derrames de productos químicos.

❖ **Evaluación DEAM:** De la evaluación técnica realizada, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descrita en el punto 3.6. del presente informe, contiene medidas específicas que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto 3.5. En ese sentido, las medidas y programas más representativos han sido descritos en los párrafos anteriores (Medidas de prevención y control, Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Contingencia). Además, se debe señalar que las medidas relacionadas a seguridad y salud del trabajador, que no corresponde a aspectos ambientales y que no son de competencia de este Sector, no forman parte del Plan de Manejo Ambiental. En ese sentido, la empresa deberá dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el presente Informe.

4. OPINIÓN TÉCNICA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:

El numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento ambiental sectorial establece de manera expresa que el "plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización".

Es así que, la DGAAMI, para poder emitir pronunciamiento respecto del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo, debe contar con la opinión favorable del OEFA.

Al respecto, la DGAAMI solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA que emita su opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

En ese sentido, mediante Adjunto N° 00108213-2018 -3 (11.02.19), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, remite a la DGAAMI, el Oficio N° 00093-2019-OEFA/DSAP de fecha 01 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 00010-2019-OEFA/DSAP-CIND, a través del cual emitió opinión técnica favorable al Plan de Cierre Detallado Definitivo de la "Planta Desmotadora de algodón" de la empresa UCISA S.A.

5. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

El artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, el artículo 66 del Reglamento Ambiental Sectorial, indica los requisitos para la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado, requiriendo en su numeral 66.3 la presentación de la "Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda"; siendo que, el artículo 67 del citado Reglamento establece que para los casos de cierre total o definitivo de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los períodos de operación de cierre y post-cierre, en caso corresponda.

Al respecto, la empresa **UCISA S.A.** indicó que el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la "**Planta Desmotadora de Algodón**", no amerita garantía a favor de la autoridad de Industria, sustentando principalmente lo siguiente:



- *Las instalaciones de la planta se encuentran dentro de una zona industrial.*
- *El proceso industrial de la planta es mecánico en su totalidad, con motores accionados por energía eléctrica, por lo que no se cuenta con motores de combustión que hayan requerido almacenamiento de algún tipo de combustible. La única materia prima del proceso era la fibra del algodón, no requerían agua ni insumos químicos, por lo que tampoco se contaba con almacenamiento de productos químicos o peligrosos.*
- *La totalidad de la maquinaria de la Planta se encuentra instalada sobre suelo cubierto por una losa de concreto de aproximadamente 15 cm de espesor, asimismo es un ambiente cerrado con paredes de ladrillo y techado en su totalidad. El proceso de la desmotadora no libera emisiones a la atmósfera ni tampoco efluentes líquidos.*

Cabe mencionar que, la empresa realizó la identificación de sitios contaminados, en la cual no ha encontrado evidencia de contaminación en los focos potenciales identificados por la empresa; por lo que no será necesaria pasar a la fase de caracterización y posterior elaboración de un Plan Dirigido a la Remediación (PDR); por lo que, se descarta la afectación del componente suelo que conlleven a realizar actividades de rehabilitación.

De lo antes señalado y de la evaluación técnica realizada por la DGAAMI, se tiene que los componentes de cierre son equipos, maquinarias e infraestructuras desmontables, los mismos que se encuentran sobre piso de concreto, es decir, no hay contacto directo con el suelo por lo que el riesgo de contaminación es muy bajo; asimismo, de la evaluación de los impactos ambientales por las actividades de cierre descritas en el ítem 3.2, estos han sido calificados y sustentados como Leves. Cabe indicar que, la mencionada planta está situada en una zona industrial, la misma que ha sido intervenida por actividades antropogénicas, sin presencia de flora y fauna silvestre y que, dadas las condiciones del entorno de la planta, las actividades de cierre no representan un riesgo de afectación a algún componente ambiental. Considerando los puntos anteriormente mencionados, no se ha evidenciado posible afectación al componente suelo; por lo que no requeriría medidas de rehabilitación que justifiquen la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Ambiental Sectorial.

6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Luego del análisis de la información presentada por el Titular presentada por Adjunto N° 00108213-2018 - 2 (22.01.19), se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 51-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM con fecha 07.01.19, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 7.1. La empresa **UCISA S.A.** cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la "**Planta Desmotadora de Algodón**", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- 7.2. Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de la "**Planta Desmotadora de Algodón**", se recomienda la aprobación del dicho Plan de Cierre, ubicada en la Carretera a Piura-Sullana km. 3, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 7.3. **UCISA S.A.** deberá cumplir con las medidas establecidas en el ítem 3.5. del presente Informe para la ejecución del cierre.
- 7.4. La empresa **UCISA S.A.** al ser titular del referido proyecto, deberá cumplir con los siguientes puntos:
- Anexo 2: Fecha de presentación del Informe Post cierre.
 - Anexo 3: Formato sugerido de seguimiento del informe post cierre.
- 7.5. Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **UCISA S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del Plan de Cierre.
- 7.6. Se recomienda, remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **UCISA S.A.**
- 7.7. Se recomienda, remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Ing. Joselyne M. Polo Rojas
Ingeniera Ambiental

Abg. Sheillah I. Espinoza David
Coordinador Dirección de Evaluación Ambiental

Ing. J. Daniel Bardalez Diaz
Coordinador Dirección de Evaluación Ambiental

Visto, el Informe Técnico Legal N° 027 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que la Dirección de Evaluación Ambiental hace suyo, se remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su aprobación y fines correspondientes.

PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Anexo N° 1

Subsanación de observaciones a la solicitud del Plan de Cierre Detallado

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
01	A fin de verificar los componentes de cierre, las características y ubicación de la "Planta Desmontadora de Algodón"; la empresa deberá presentar un plano en formato A2 georreferenciado, en el cual se visualice correctamente la planta industrial y sus componentes materia de evaluación. Adjuntar las coordenadas UTM de los vértices de ubicación de la "Planta Desmontadora de Algodón".	En el folio 03 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa presentó en un plano de la planta Industrial y señaló las coordenadas UTM de los vértices de ubicación planta.	Absuelta
02	Con la finalidad de determinar las actividades de cierre a realizar, la empresa deberá señalar (precisando cantidades), si actualmente en la "Planta Desmontadora de Algodón" existen productos terminados. Asimismo, de ser el caso, estimar la cantidad de insumos y/o materiales que se tiene en stock y el procedimiento de retiro de los mismos, indicando si serán vendidos, trasladados y/o reutilizados.	En el folio 03 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa señala que actualmente no existen productos terminados, insumos, ni materiales en la planta industrial.	Absuelta
03	La empresa deberá precisar si dentro de la planta existen tanques de combustible; de ser el caso detallar las características del mismo y precisar las actividades de cierre correspondientes.	En el folio 03 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa señala que no cuenta con tanques de combustible en la planta, dado que los componentes del Proyecto utilizaban energía eléctrica para operar.	Absuelta
04	De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, a lo indicado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprobó los criterios para la gestión de sitios contaminados, así como a lo previsto en la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, la empresa deberá realizar la evaluación de sitios contaminados de la "Planta Desmontadora de Algodón"; precisando, si existen o no estructuras soterradas, así como identificando los focos y fuentes potenciales de contaminación relacionadas con el manejo de residuos peligrosos.	En los folios 01-28 del adjunto N° 00108213-2018-4, la empresa presentó información relacionada a la identificación de sitios contaminados de la Planta Desmontadora de Algodón.	Absuelta
05	En el folio 28 del estudio: "Identificación de Impactos Ambientales durante el cierre", la empresa presentó la descripción de los impactos respecto al incremento de gases de combustión, incremento de material particulado, incremento de niveles de ruido y disposición de residuos sólidos señalando que la magnitud del impacto es baja; lo cual no guarda relación con el cuadro de niveles de importancia, descrito en el folio 31 del Plan de Cierre. Al respecto, deberá precisar dicha información y tener en consideración la Categorización de acuerdo al riesgo ambiental prevista en el SEIA y en el Reglamento Ambiental Sectorial (Impactos leves, moderados y significativos). Asimismo, deberá realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales al componente suelo relacionados a las actividades de cierre, señalando la significancia del impacto.	En el anexo 03 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales durante el cierre respecto al componente suelo	Absuelta
06	La empresa deberá considerar las observaciones realizadas en el presente informe, a fin de modificar y/o complementar el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el folio de 37 de su Plan de Cierre, según corresponda.	En el anexo 03 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa presentó las medidas de control ambiental, considerando la evaluación del impacto al suelo por las actividades de cierre.	Absuelta
07	En el folio 37 del estudio, la empresa solo indica los tipos de residuos sólidos que se generaran por las actividades de cierre y que estos serán recolectados y almacenados en un contenedor instalado en el interior de la Planta Al respecto, la empresa deberá complementar dicha información, teniendo en consideración los nuevos lineamientos del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisando lo siguiente: a) Estimar la cantidad de residuos que serán generados por las actividades de cierre. b) Realizar la descripción de la infraestructura del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos. Adjuntar el	En el folio 05 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa presentó la estimación de los residuos sólidos a generarse por las actividades de cierre. Respecto al almacenamiento temporal de residuos sólidos, la empresa señala que contará con 2 contenedores de residuos sólidos, uno para peligrosos y otro para no peligrosos, con el fin de disponer los posibles residuos sólidos que podrían generarse en la etapa de cierre, exclusivamente por alguna contingencia, así como para los residuos generales del personal que realizará el desmontaje.	Absuelta



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

	registro fotográfico correspondiente y las coordenadas UTM de los vértices de ubicación del almacén.		
08	La empresa deberá presentar un Plan de Contingencias específico para la etapa de cierre, a fin de identificar las medidas a adoptar ante la ocurrencia de contingencias asociadas al desarrollo de las actividades del cierre de la planta.	En el anexo 04 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa presentó el Plan de Contingencias específico para las actividades de cierre.	Absuelta
09	Respecto al requisito 3 del Procedimiento TUPA N° 169: "Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda", la empresa UCISA S.A. presentó una carta solicitando la exoneración de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento; no obstante, deberá tomar en consideración la evaluación de sitios contaminados en la "Planta Desmontadora de Algodón" (observación N° 5.4 del presente informe), a fin de sustentar si se requiere, o no, la adopción de medidas de rehabilitación, por las actividades de cierre y de la Planta Desmontadora de Algodón. La empresa debe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento Ambiental Sectorial, siempre que correspondan medidas de rehabilitación se deberá presentar la garantía financiera antes mencionada.	En el folio 06 del adjunto N° 00108213-2018-2, la empresa señala que, de la evaluación de sitios contaminados de la planta industrial, no existen áreas de suelo expuesto ni zonas donde exista contaminación, por lo que no realizarán actividades de rehabilitación que constituya la presentación de una garantía de fiel cumplimiento.	Absuelta



ANEXO 3: FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME POST-CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del cierre Parcial Definitivo de la "Planta Desmotadora de Algodón", será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación es la siguiente:

Fecha de presentación
A más tardar, 30 días hábiles luego de concluido las actividades del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del "Planta Desmotadora de Algodón".

ANEXO 4: FORMATO SUGERIDO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Ejecución	Inversión (S/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

N° **0396** -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario : UCISA S.A. Atn. SRA. CINDY OLIVA YENG (GERENTE GENERAL)
 Domicilio : CARRETERA A SULLANA KM.3 VEINTISEIS DE OCTUBRE -PIURA, PIURA
 Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 Dependencia : DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
 Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro – Lima.
 Materia/Procedimiento : Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la "Planta Desmotadora de Algodón".
 Documento(s) adjunto(s) : R.D. N° **204**-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (dos - 02 páginas)
 Informe N° 827-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM original del acto notificado (doce-12 páginas)
 Fecha : **28 FEB. 2019**

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de su emisión ()
 Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
 Desde el día siguiente hábil a la notificación (X)
 Desde la fecha indicada en la Resolución ()
 El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
 Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico ()


MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
 Directora General(s)
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
 y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

N° de medidor agua () o luz () _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

Observaciones: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

- Se negó a recibir () o firmar ()
 Ausencia primera Notificación ()
 Ausencia segunda Notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

